



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 183

Mercaderes, Cauca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, 2023-00152-00, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, en contra de ROBERTO TEJADA RAMÍREZ, pasa a Despacho con el fin de continuar con el trámite procesal respectivo,

CONSIDERA:

La apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. allega constancias de notificación personal y por aviso del demandado ROBERTO TEJADA RAMÍREZ.

Revisada la citación para la notificación personal y por aviso, encuentra el despacho que no se ajustan a lo preceptuado por el Art.291 y 292 del C.G.P., por cuanto, consigna en la citación como dirección del despacho la Calle 9A No. 3-33 Barrio La Colina, así mismo, se consiga el numero de celular 3164445588, datos que no corresponden a este Despacho.

La dirección del Despacho es Calle 10A # 4A- 39 Barrio la colina, de Mercaderes, Cauca, información que el despacho consigna como pie de página en todas sus providencias.

Adicionalmente en la citación para notificación por aviso, se informa al demandado que:

Anexo copia del auto de mandamiento de pago y demanda con sus anexos; se le informa que, debido a la pandemia y disposiciones legales existentes en la materia, los Juzgados se encuentran cerrados, sin embargo, usted puede contestar la demanda si así lo desea al correo institucional anotado.

Información errónea, por cuanto, como es de conocimiento de la apoderada judicial de la parte demandante, la emergencia sanitaria fue levantada a partir del 30 de junio de 2022, así mismo, mediante acuerdo PCSJA22-11972 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se garantiza la atención presencial de los usuarios en los despachos judiciales.

De lo anterior y de la revisión del expediente se CONCLUYE que no puede continuarse adelante con la ejecución, ello es así porque no se ha realizado en debida forma, la carga procesal que trata el artículo 291 del CGP con el demandado ROBERTO TEJADA RAMÍREZ, así las cosas, se requerirá a la parte demandante, para que, proceda a realizar la notificación personal y la notificación por aviso de ser necesario.

DECISION:

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MERCADERES (CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante de conformidad con lo expresado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con su deber procesal de notificar personalmente al demandado ROBERTO TEJADA RAMÍREZ y notificar por aviso de ser necesario, con el lleno de los requisitos del 291 y 292 del CGP.

SE INSTA a la parte demandante, actualice en sus formatos de notificación, la dirección actual del JUZGADO, esta es Calle 10A # 4A- 39 Barrio la Colina, de Mercaderes, Cauca.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

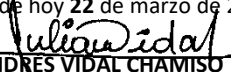
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. 025 de hoy 22 de marzo de 2024.


JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario